

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : PORVENIR S.A.
DEMANDADO : CARLOS HUMBERTO COY BUITRAGO.
RADICACION : 76-834-31-05-001-2015-00615-00

INF. SECRETARIA: INF. SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que en el presente proceso, el apoderado judicial de la demandante, presentó memorial visible a folios 52 y 53, solicitando se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, y solicita la entrega de los títulos a favor del demandado. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 991

Tuluá, Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por ser viable lo solicitado por el apoderado de la demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral, y revisado en su totalidad el expediente, el Juzgado RESUELVE:

1º) DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación.

2º) LEVANTAR la medida cautelar ordenada en auto que libró mandamiento de pago y comunicada a los bancos de BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COOMEVA Y BANCOOMEVA.

Oficiase a los señores gerentes para tal fin.

3º) ENTREGAR los títulos Nos. 469550000356793 por valor de \$ 836.068,94, y 469550000358299 por valor de \$ 796.813,75 a favor del demandado.

4º) Una vez quede ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado se procederá a archivar el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

(original firmado)

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE DEL
CAUCA**

Hoy, _____

se notifica Por ESTADO No.

, a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : PORVENIR S.A.
DEMANDADO : TALLER ALEGRIA Y COMPAÑÍA LTDA.
RADICACION : 76-834-31-05-001-2018-00420-00

INF. SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que en el presente proceso, el apoderado judicial de la demandante, presentó memorial visible a folios 22 y 23, coadyuvado por la representante legal de la demandada, solicitando se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, y solicita la entrega de los títulos si los hubiere a favor del demandado. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 992

Tuluá, Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por ser viable lo solicitado por el apoderado de la demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral, y revisado en su totalidad el expediente, el Juzgado RESUELVE:

1º) DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación.

2º) LEVANTAR la medida cautelar ordenada en auto que libró mandamiento de pago y comunicada a los bancos de BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO COMPARTIR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO WWB , de Tuluá y de Andalucía –Valle.

Ofíciase a los señores gerentes para tal fin.

3º) No se ordena el pago de títulos, por cuanto no existe retenciones de dinero realizadas a la demandada

4º) Una vez quede ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado se procederá a archivar el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

(original firmado)

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE DEL
CAUCA**

Hoy, _____

se notifica Por ESTADO No.
, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : PROTECCION S.A.
DEMANDADO : ARMAMETAL S.A.S.
RADICACION : 76-834-31-05-001-2018-00310-00

INF. SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que en el presente proceso, el apoderado judicial de la demandante, presentó memorial visible a folios 35, solicitando se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, y solicita la entrega de los títulos si los hubiere a favor de la demandada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 993

Tuluá, Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por ser viable lo solicitado por el apoderado de la demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral, y revisado en su totalidad el expediente, el Juzgado RESUELVE:

1º) DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación.

2º) LEVANTAR la medida cautelar ordenada en auto que libró mandamiento de pago y comunicada a los bancos de BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOCOOOMEVA, BANCO GIROS Y FINANZAS, BANCO BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, LEASING DE OCCIDENTE, CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA CASA DE BOLSA BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO BANCOMPARTIR, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAREMIS DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, LEASING BOLIVAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO WWBCOLOMBIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COLTEFINANCIERA, ACCION FIDUCIARIA S.A. COOPCENTRAL, BANCO FINANDINA.

Ofíciase a los señores gerentes para tal fin.

3º) ENTREGAR el título No. 469550000414382 por valor de \$ 235.355,36 a favor de la representante legal de la demandada, señora DIANA SANCHEZ LOPEZ identificada con la cédula No. 38.796.351.

4º) Una vez quede ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado se procederá a archivar el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez, (original firmado)
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE DEL
CAUCA**

Hoy, _____

se notifica Por ESTADO No.
, a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO
GÓMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA DEL ROSARIO CORTES MORENO
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	76-834-31-05-001-2014-00474-00

INFORME SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, en razón a que el señor juez se encontraba de permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 363

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el despacho encuentra procedente aplazar la diligencia que se tenía programada para el día 13 de junio de 2019 a las 9:00 a.m., por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que da cuenta el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, _____ se
notifica Por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DARIO SARMIENTO DUARTE
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	76-834-31-05-001-2015-00261-00

INFORME SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, en razón a que el señor juez se encontraba de permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga. Sírvase proveer

VIVIANA DVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 361

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el despacho encuentra procedente aplazar la diligencia que se tenía programada para el día 13 de junio de 2019 a las 3:30 pm., por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que da cuenta el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, _____ se
notifica Por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2014-00378-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALBA ROSA ARANGO DE LONDOÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRA

Tuluá Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 364

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible celebrar la diligencia que se hallaba fijada para el día 11 de junio de 2019 a las 3:30 P.M., el Despacho **FIJA** como fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por artículo 80 del CPTSS, el día **JUEVES, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se notifica

Por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00207-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	UVER CAMBINDO ANGULO
DEMANDADO	COM. DE SERVICIOS EN LINEA Y OTRA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que el encargado de agendar la audiencia virtual, allega escrito con las indicaciones del caso. Sírvasse proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 365

PÓNGASE en conocimiento de las partes el escrito allegado por el encargado de la Sala de Audiencias Virtuales de la ciudad de Bogotá, D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

Hoy, _____
se notifica por ESTADO No. _____, a
las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00015-00
DEMANDANTE	MARTHA NELLY AGUDELO QUINTANA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES -

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 989

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 1 se observa que se contemplan varios hechos, debe deslindarse e individualizarse, conforme lo exige la normatividad procesal laboral.

Los numerales 7, 8 y 9 contiene una mezcla de hechos y apreciaciones jurídicas del apoderado de la parte demandante. Deben separarse los primeros y eliminarse los segundos de este acápite.

El numeral 10 son apreciaciones jurídicas de la abogada de la parte demandante. Deben retirarse.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es



lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima superior a 20 SMLMV, sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

ANEXOS

A la demanda no se aportó la prueba documental que demuestre la ciudad donde se radicó la petición de reconocimiento de la pensión de sobreviviente reclamada y que permite establecer la competencia territorial. Debe aportarse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.872.900 y Tarjeta Profesional 177.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00014-00
DEMANDANTE	ISABEL RAMIREZ DE GONZALEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 990

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas del numeral 2 solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

De igual manera, el numeral 1 contempla varias pretensiones (pensión de vejez post mortem y sustitución de pensión), deben formularse por separado. Debe corregirse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.



RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES, identificada profesionalmente con T. P. N. 113.574 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-0021-00
DEMANDANTE	GUIDO GONZALEZ CASTRO
DEMANDADO	AUGUSTO ANTONIO CARDONA BOTERO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 988

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

En el numeral 2 se observa que se contemplan varios hechos, debe deslindarse e individualizarse, conforme lo exige la normatividad procesal laboral.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, debe corregirse el nombre de las partes en el acápite denominado petición visible a folio 36.

De igual manera, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas del numeral 3 solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.



DEL PODER:

El apoderado debe aportar a la presente demanda el poder especial a él conferido, con el asunto debidamente determinado y claramente identificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En el presente asunto el poder se otorgó para iniciar demanda contra "Bar coreográfico Manantial", establecimiento de comercio que no tiene capacidad para comparecer al proceso,

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación *razonada de la cuantía a la fecha de la demanda***, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía superior a 20 SMLMV sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA DVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00017-00
DEMANDANTE	RODRIGO ANTONIO LOPEZ ESCALANTE
DEMANDADO	SEGURIDAD ATLAS LTDA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 986

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 1 y 5 contiene una mezcla de hechos y apreciaciones jurídicas del apoderado de la parte demandante. Deben separarse los primeros y eliminarse los segundos de este acápite

Los numerales 6, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 son apreciaciones jurídicas del abogado de la parte demandante. Deben retirarse de este acápite.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, debe corregirse el nombre de las partes en el acápite denominado petición visible a folio 36.

De igual manera, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.



En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

De la misma forma, el numeral 1 contempla varias pretensiones, las cuales deben formularse por separado de conformidad con la normatividad procesal laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripciones de las mismas, es una **explicación sucinta** de las normas pertinentes y porqué se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende. Debe corregirse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía superior a \$ 15.000.000, sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado DIEGO PALOMINO BUENO identificado profesionalmente con T. P. N. 52.118 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Original firmado
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00018-00
DEMANDANTE	MARIA YANETH RAMIREZ PINILLA
DEMANDADO	GLORIA PIEDAD AGUIRRE URBINA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 987

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

De igual manera, el literal b contempla varias pretensiones, deben formularse por separado. Debe corregirse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios



mínimos); sino que debe hacerse una **estimación *razonada de la cuantía a la fecha de la demanda***, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima inferior a los 20 SMLMV, sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

DEL PODER:

El apoderado debe aportar a la presente demanda el poder especial a él conferido, con el asunto debidamente determinado y claramente identificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Si bien en el folio 1 del expediente se encuentra una copia simple de un poder, ese documento no colma los requisitos legales, de atender que tanto la demanda como sus anexos deben allegarse en original, tal como emana del artículo 89 ibidem, inciso 3º, que exige confrontar la copia de los anexos con su original.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00013-00
DEMANDANTE	CONRADO DE JESUS MUÑOZ MEDINA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES -

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 984

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

En el numeral 3 se observa que se contemplan apreciaciones jurídicas de la apoderada de la parte demandante. Deben eliminarse.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.



DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación *razonada de la cuantía a la fecha de la demanda***, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima superior a 20 SMMLV, sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada YASMIN DEVIA URRIAGO identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional 134.739 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00016-00
DEMANDANTE	GRACIELA AYDE MONROY
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES -

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 985

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 1 contempla varios hechos. Deben reorganizarse.

El numeral 7 contempla una mezcla de hechos y apreciaciones jurídicas y personales por parte del abogado de la parte demandante. Deben separarse los hechos y eliminarse las apreciaciones de este acápite como lo exige la normatividad procesal laboral.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.



En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

De igual manera, debe indicar si se trata de un proceso de única o primer instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripciones de las mismas, es una **explicación sucinta** de las normas pertinentes y porqué se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende. Debe corregirse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima en \$10.000.000, sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

DEL PODER:

El apoderado debe aportar a la presente demanda el poder especial a él conferido, con el asunto debidamente determinado y claramente identificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., debe indicar si se trata de un proceso de única o primer instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.**